



Sesión: 7
Fecha: 22-03-2023
Hora: 0:00

Proyecto de Resolución N° 679

Materia:

Solicitar a S. E. el Presidente de la República que en ejercicio de sus atribuciones conciba, apruebe y ordene ejecutar, un plan nacional de cierre de pasos fronterizos no habilitados.

Votación Sala

Estado: Aprobado
Sesión: 14
Fecha: 05-04-2023
A Favor: 132
En Contra: 0
Abstención: 1
Inhabilitados: 0

Autores:

1 Danisa Astudillo Peiretti



Adherentes:

1

PROYECTO DE RESOLUCIÓN QUE SOLICITA AL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, EL EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE SON CONFERIDAS POR LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES, PARA CONCEBIR, APROBAR Y EJECUTAR UN PLAN NACIONAL DE CIERRE DE PASOS FRONTERIZOS NO HABILITADOS.

Considerandos:

1. Desde el año 2020, el Estado de Chile ha experimentado una migración masiva y descontrolada. Esta problemática, ha afectado principalmente a las regiones de la Macro Zona Norte, cuyo territorio suele ser transitado por quienes ingresan irregularmente al país, para arribar a distintas zonas del territorio nacional. La situación descrita, ha ocasionado un colapso de la institucionalidad pública, en algunas comunas septentrionales. También ha evidenciado un debilitamiento de la capacidad del Estado, para garantizar eficazmente los derechos de los gobernados y para ejercer sus potestades sobre el territorio. Dentro de tal contexto, la voluntad consistente exhibida por estructuras criminales transnacionales (principalmente latinoamericanas), de aprovechar el fenómeno migratorio para asentarse en Chile, ha sido un aspecto sobresaliente. Tal determinación, según distintas fuentes, es indisoluble del visible aumento en la criminalidad (especialmente en la cantidad de ilícitos violentos como el homicidio), acaecido en las regiones de Arica y Parinacota, Tarapacá y Antofagasta. Especial atención amerita, el incremento de los delitos de mayor connotación social, ocurrido en Tarapacá, entre los años 2021 y 2022. Dentro de esta última región, en el período antes señalado, los homicidios se incrementaron en alrededor de un 183%; los delitos de tráfico de drogas, en aproximadamente un 42%; el tráfico de migrantes aumentó en alrededor de un 501%; el porte de armas cortantes, aumentó en cerca de un 124%; y la cantidad de robos con violencia e intimidación, creció en aproximadamente un 18%. Otro rasgo bastante notorio de la problemática descrita, ha sido la irrupción de fenomenologías violentas, antes infrecuentes dentro de la sociedad chilena, como los secuestros extorsivos. Es menester considerar, que una parte significativa del tránsito transfronterizo, de que son receptoras las regiones de la Macro Zona Norte, ocurre a través de pasos no habilitados; y si se atiende, a que entre los giros delictivos de las estructuras criminales transnacionales, que buscan asentarse en Chile, se encuentra precisamente el tráfico de migrantes, se puede concluir que la necesidad de concebir y ejecutar un plan nacional de cierre de pasos fronterizos no habilitados, es insoslayable.
2. El artículo 24 de la Constitución Política de la República, ha dispuesto que *“El gobierno y la administración del Estado, corresponden al Presidente de la República, quien es el Jefe del Estado”*. También establece que *“Su autoridad se extiende a todo cuanto tiene por objeto la conservación del orden público en el interior y la seguridad externa de la República, de acuerdo con la Constitución y las leyes”*. Si se considera que la problemática descrita, amenaza el control que el Estado detenta sobre su territorio; y si se considera además, que asegurar el ejercicio de la soberanía (cualidad esencial del poder público) sobre el territorio estatal, es un cometido indisoluble de la conservación de la seguridad exterior, resulta constitucionalmente necesario, concebir y ejecutar un plan nacional de cierre de pasos fronterizos no habilitados. Es pertinente señalar también, que el debilitamiento de la capacidad estatal, para ejercer sus potestades sobre el territorio y garantizar los derechos de los gobernados, compromete gravemente la conservación del orden público en el país. El artículo 24 de la Carta Fundamental, permite inferir entonces, otro motivo para concebir y ejecutar, un plan nacional de cierre de pasos fronterizos no habilitados. Se trata de un cometido es fundamental, para que el Estado de Chile tutele la seguridad humana y cumpla con la responsabilidad de proteger, tanto respecto de sus nacionales, como respecto de la población nacionalidad extranjera, avecinada en su territorio.



3. El ordenamiento jurídico chileno ha sido consistente, en encomendar al Ejecutivo la labor de tutelar las fronteras del país. No solamente la Carta Fundamental, ha radicado ese cometido en dicho poder del Estado. También el legislador lo ha hecho. Es pertinente señalar, que el artículo 2 letra a) de la Ley N ° 16.592, ha establecido que corresponde a la Dirección de Fronteras y Límites del Ministerio de Relaciones Exteriores, *“Participar en la demarcación y conservación de los límites de Chile, y proponer las medidas que deban adoptarse para cumplir tales objetivos”*. Cabe considerar además, que la Dirección de Fronteras y Límites, es un servicio técnico dependiente del Ministerio de Relaciones Exteriores, cuya misión es asesorar al gobierno e intervenir en todo lo que se refiere a los límites internacionales de Chile y a sus fronteras (artículo 1). A mayor abundamiento, el artículo 9 del cuerpo normativo citado, establece en su inciso primero, que el director de ese servicio, es un funcionario de la exclusiva confianza del Presidente de la República. La delimitación, la demarcación y la conservación de los límites del país, han sido claramente encomendadas por el ordenamiento jurídico, a poder público encabezado por Su Excelencia. Y es ineludible considerar, que tanto la delimitación (identificación de las coordenadas específicas en que se ubica el límite internacional o frontera) como la demarcación (señalización de la ubicación específica del límite internacional, por medio de hitos visibles), responden al propósito de asegurar el ejercicio de la soberanía estatal, sobre su territorio. La vulneración diaria y masiva del límite internacional o frontera, por ciudadanos de otros Estados, compromete visiblemente el ejercicio de la soberanía territorial del Estado de Chile. Ciertamente, conceptos como los de soberanía y dominio reservado del Estado, no pueden ser interpretados hoy con el mismo sentido y alcance, con que se les interpretaba a principios del siglo XX. Tendencias que caracterizaron la evolución del Derecho Internacional durante ese siglo, como la humanización del Derecho de Gentes y la internacionalización de los derechos humanos, redefinieron el contorno de ambos conceptos. Sin embargo, el Derecho Internacional Público contemporáneo no rebate, que el ejercicio de las potestades ejecutiva, legislativa y judicial del Estado sobre su territorio, sea legítimo. Tal ejercicio, aun hoy se entiende como indisociable de la noción de soberanía. Y aseverar lo contrario, carecería de un fundamento jurídico consistente, si se considera que la evolución contemporánea del Derecho Internacional Público, también ha sido influida por principios como los de no intervención en asuntos de jurisdicción interna de los Estados y de autodeterminación de los pueblos. Que los Estados puedan ejercer las potestades públicas, sobre la totalidad de su territorio, es una consecuencia innegable de la aplicación de esos principios. E impedir que las fronteras del Estado, sean diaria y masivamente vulneradas, es un cometido que la mayoría de los Estados del sistema internacional, circunscriben en el ámbito de competencia de sus órganos ejecutivos. Ese criterio ha sido compartido, tanto por el constituyente como por el legislador chilenos. Tal aseveración, dentro del Estado de Chile, encuentra fundamento en las normas jurídicas (de rango legal y constitucional) previamente citadas. Pero también es pertinente mencionar, que el artículo 101 de la Constitución Política de la República (atingente en materia de Fuerzas Armadas y Fuerzas de Orden y Seguridad Pública), ha hecho depender las funciones de la defensa del país (indisociable de preservar la soberanía sobre el territorio) y de proveer eficacia de las normas jurídicas (entre ellas las relativas a la materia de fronteras y límites), en el órgano ejecutivo. Es este último, el depositario principal, del cometido de concebir y ejecutar, un plan nacional de cierre de pasos fronterizos no habilitados.
4. Es menester agregar, que el artículo 3 de la Ley Orgánica Constitucional N ° 18.575, encomienda expresamente a la Administración del Estado, la función de aprobar, ejecutar y controlar políticas, planes, programas y acciones de alcance nacional, regional y comunal. La solicitud que ha motivado el presente proyecto de resolución, está comprendida en el ámbito de aplicación del artículo recién citado.



5. También es pertinente considerar, que el inciso primero del artículo 67 de la Constitución Política de la República, dispone que el proyecto de Ley de Presupuestos, debe ser presentado por Su Excelencia ante el Congreso Nacional. Tal disposición, también establece que la estimación del rendimiento de los recursos, que consulta la Ley de Presupuestos y de los nuevos, que establezca cualquier otra iniciativa de ley, corresponderá exclusivamente al Presidente, previo informe de los organismos técnicos respectivos (inciso tercero). El Congreso Nacional, solamente puede reducir la estimación de los gastos contenidos en el proyecto de Ley de Presupuestos, salvo los que estén establecidos por ley permanente (inciso segundo). Concebir y ejecutar, un plan nacional de cierre de pasos fronterizos no autorizados, supondrá destinar recursos del erario público, a nuevas necesidades. El ordenamiento jurídico vigente, ha previsto que sea el Ejecutivo quien lo haga.
6. A mayor abundamiento, es menester considerar lo dispuesto por el artículo 26 del Decreto Ley N° 1263. Este último, en su inciso primero, establece que *“Las normas sobre trasposos, incrementos o reducciones y demás modificaciones presupuestarias serán establecidas por decreto en el mes de diciembre del año anterior a su vigencia. Estas normas podrán ser modificadas por decreto fundado durante el ejercicio presupuestario”*. De lo dispuesto por la norma citada, se infiere que si existiera la necesidad de formular modificaciones en las partidas presupuestarias, sería el jefe del Poder Ejecutivo quien debiera desempeñar un rol preponderante, respecto las autoridades que integran los otros poderes del Estado.
7. Ciertamente, el cometido de concebir y ejecutar un plan nacional de cierre de pasos fronterizos no habilitados, es difícil de cumplir, si se considera la enorme cantidad de rutas empleadas por la migración irregular y por las estructuras criminales transnacionales, para ingresar subrepticamente al territorio nacional. Pretender que sea una labor cumplida, sin resolver problemas prácticos que la entorpecen, sería divorciado de la realidad. Pero quizás podría ser un buen comienzo, la instalación de obstáculos que dificulten el tránsito vehicular en esas rutas. También podría ser una medida útil, inspeccionar regularmente la zanja, existente en la localidad de Colchane, a fin de impedir la instalación de relleno o la construcción de pasarelas, que posibiliten el tránsito vehicular a través de ella. Cabe recalcar la necesidad actual de remover material instalado en ella, para posibilitar lo anterior.

POR TANTO, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 52, N° 1), letra a) inciso primero, de la Constitución Política de la República; y de lo dispuesto en los Artículos 1 N° 12) y 114 del reglamento de la Cámara de Diputadas y Diputados, quienes suscriben vienen en presentar el siguiente:

Proyecto de Resolución:

La Honorable Cámara de Diputadas y Diputados, acuerda solicitar a su Excelencia el Presidente de la República, don Gabriel Boric Font, que en ejercicio de las atribuciones que le confiere el ordenamiento jurídico vigente conciba, apruebe y ordene ejecutar, un plan nacional de cierre de pasos fronterizos no habilitados.





FRMADO DIGITALMENTE
H.D. DANISA ASTUDILLO P.

